

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
CÓDIGO PENAL LIBRO SEGUNDO CRIMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS Título III DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION 3. Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1) Agrégase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 bis: “Art. 147 bis. El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:		PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	gravemente su dignidad, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Se aumentará la pena en un grado al que cometiere la conducta descrita en el inciso precedente, en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, o quien la tenga bajo su cargo, cuidado o responsabilidad.”.				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Código Penal Libro II Título III 4. De los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución		1) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 4 del Título III del Libro II por el siguiente: “4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.		1) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 4 del Título III del Libro II por el siguiente: “4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.	Código Penal Libro II Título III 4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución
<u>Incomunicación o rigor innecesario y detención en otros</u>					Artículo 150. Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores y

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<u>lugares]</u> Artículo 150. Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores y la accesoria que corresponda: 1º. El que incomunicare a una persona privada de libertad o usare con ella de un rigor innecesario, y 2º. El que arbitrariamente hiciere arrestar o detener en otros lugares que los establecidos por la		2) Agrégase al artículo 150, el siguiente inciso final: “Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a		2) Agrégase al artículo 150, el siguiente inciso final: “Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a	la accesoria que corresponda: 1º. El que incomunicare a una persona privada de libertad o usare con ella de un rigor innecesario, y 2º. El que arbitrariamente hiciere arrestar o detener en otros lugares que los establecidos por la ley. Al que, sin revestir la calidad de empleado público,

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
ley.		medio.”.		medio.”.	participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio.
<u>[Tormentos _____ o apremios ilegítimos]</u> Artículo 150 A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su		3) Sustitúyese el artículo 150 A por el siguiente: “Artículo 150 A. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio	Número 3) Artículo 150 A Inciso primero Introducir las siguientes enmiendas: 1. Intercalar entre la letra “o” y la palabra “hiciera”, la expresión “no”.	3) Sustitúyese el artículo 150 A por el siguiente: Artículo 150 A. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio	Artículo 150 A. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la	2) Intercálase en el artículo 150 A, a continuación de la palabra “físicos”, la expresión “, sexuales”.	mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un	(Unanimidad 3 x 0. Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado). 2. Agregar, a continuación de la frase “teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello”, la siguiente frase: “o estando en posición para hacerlo”. (Mayoría de votos 3 x 2. Indicación número 3.)	mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o	presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena		empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto		a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de	el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente. Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o		que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la		castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal,	de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua.		situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta		el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso	nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.		precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.	víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
					sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.
Artículo 150 B. Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas:		4) Sustitúyese el artículo 150 B por el siguiente: "Artículo 150 B. Si con ocasión de la tortura, se cometiere, además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de		4) Sustitúyese el artículo 150 B por el siguiente: "Artículo 150 B. Si con ocasión de la tortura, se cometiere, además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de	Artículo 150 B. Si con ocasión de la tortura, se cometiere, además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
1º. Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio, en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero; 2º. Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y 3º. Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si se tratare de la figura del último		presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. 2º Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 3º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio mayor en su		presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. 2º Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 3º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio mayor en su	su grado máximo a presidio perpetuo calificado. 2º Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 3º Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
inciso del artículo 150 A. En todos estos casos se aplicarán, además, las penas accesorias que correspondan.		grado medio.”.		grado medio.”.	
		5) Agréganse los siguientes artículos 150 C, 150 D, 150 E y 150 F, nuevos:		5) Agréganse los siguientes artículos 150 C, 150 D, 150 E y 150 F, nuevos:	
		“Artículo 150 C. En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según		“Artículo 150 C. En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según	Artículo 150 C. En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.		corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.	corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.
		Artículo 150 D. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o	Artículo 150 D Inciso primero Introducir las siguientes enmiendas: 1. Intercalar entre la letra “o” y la palabra “hiciere” la expresión “no” (Unanimidad 3	Artículo 150 D. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o	Artículo 150 D. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, <u>teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello.</u>	x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado). 2. Agregar, a continuación de la frase “teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello”, la siguiente frase: “o estando en posición para hacerlo”. (Mayoría de votos. 3 x 2. Indicación número 7, con modificaciones).	degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición	crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público; la pena se aumentará en un		para hacerlo. Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público; la pena se	otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o <u>estando en posición para hacerlo.</u> Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		grado. No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.		aumentará en un grado. No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.	cuidado, custodia o control del empleado público; la pena se aumentará en un grado. No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.		Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.	derivadas de un acto legítimo de autoridad. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.
		Artículo 150 E. Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles,		Artículo 150 E. Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles,	Artículo 150 E. Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		inhumanos o degradantes se cometiere además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se		inhumanos o degradantes se cometiere además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se	crueles, inhumanos o degradantes se cometiere además: 1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio. 3° Alguno de los cuasidelitos a que

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.		refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.	se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
		Artículo 150 F. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se		Artículo 150 F. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se	Artículo 150 F. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		refieren los artículos 150 D o 150 E.”.		refieren los artículos 150 D o 150 E.”.	éste, ejecutare los actos a que se refieren los artículos 150 D o 150 E.
	3) Incorpórase, en el Título III del Libro Segundo, a continuación del artículo 161, el siguiente párrafo 4 bis: “4 bis. Del Delito de Tortura				
	Art. 161 bis. El empleado público o				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	el particular que, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, aplicare tormento o tortura a una persona, que dé órdenes de ejecutar tales acciones o que conociendo la ocurrencia de estas conductas no las impidiere o hiciere cesar teniendo la autoridad necesaria para ello, será penado con presidio mayor en su grado mínimo e inhabilitación				

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN
DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	perpetua para cargos y oficios públicos. El particular que intervenga en la aplicación de tormento o tortura será castigado con las penas establecidas en el inciso precedente, pero considerándose a su respecto el hecho revestido de una circunstancia atenuante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes.				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	El encubridor de las conductas tipificadas en los dos incisos anteriores de tal conducta será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entenderá por tormento o tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o en razón de una discriminación fundada en la raza o etnia, nacionalidad, ideología u opinión política, religión o creencia, u orientación sexual. Se entenderá				

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN
DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	también por tormento o tortura la aplicación sobre una persona de métodos aptos para anular completamente su personalidad, entendida como aquella que consigue la supresión de la voluntad, discernimiento y decisión.				
	Art. 161 ter. Si con motivo u ocasión de la aplicación de tormento o tortura, se cometiere además homicidio o alguno				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N°1, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo calificado.				
	Art. 161 quáter. Respecto del delito previsto en el artículo 161 bis, se aumentará la pena en un grado, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	en cualquier caso bajo su custodia o control.				
Título V DE LA EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Art. 93. La responsabilidad penal se extingue: 6°. Por la prescripción de la acción penal. 7°. Por la prescripción	Art. 161 quinquies. A los delitos contemplados en este párrafo, a excepción del dispuesto en el artículo anterior, no les serán aplicables las causales de extinción de responsabilidad penal señaladas en el				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
de la pena. Art. 103. Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias	artículo 93 números 6° y 7°, ni lo dispuesto en el artículo 103.				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta. Esta regla no se aplica a las prescripciones de las faltas y especiales de corto tiempo.					
LEY N°. 20.477, MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES					

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.	Art. 161 sexies. Los delitos a los que se refiere este párrafo quedarán excluidos de la competencia de los tribunales militares, de conformidad con el artículo 1º de la ley N° 20.477, ya sea que los civiles y menores de edad revistan la calidad de víctimas o de imputados en el proceso respectivo.”.				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.					
[Vejación injusta o apremio ilegítimo] Título V DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS					

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
12. Abusos contra particulares Art. 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de	4) Modifícase el artículo 255 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales” por “la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio”.	6) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente: “Artículo 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a éste.		6) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente: “Artículo 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a éste.	Artículo 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a éste.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
once a veinte unidades tributarias mensuales.	b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “Se aumentará la pena en un grado al que cometiere la conducta descrita en el inciso precedente, en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, o quien la tenga bajo su cargo, cuidado o	Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se		Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se	Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	responsabilidad.”.	aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.		aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.	aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Art. 256. En iguales penas incurrirá todo empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos.	5) Sustitúyese el artículo 256 por el siguiente: “Art. 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos,	7) Sustitúyese el artículo 256 por el siguiente: “Artículo 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos, será castigado con las		7) Sustitúyese el artículo 256 por el siguiente: “Artículo 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos, será castigado con las	Artículo 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos,

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.	penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.		penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.	será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.
13. Disposición general Art. 260. Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que	6) Reemplázase, en el artículo 260, la frase “de este Título y del Párrafo IV del Título III” por “de este Título y de los				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.	párrafos 4 y 4 bis del Título III”.				

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN
DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
LIBRO II CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS Título VIII CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS 2. Del infanticidio Art. 394. Cometén infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las					

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio.					
Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de					Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas: a) Remisión condicional. b) Reclusión parcial. c) Libertad vigilada. d) Libertad vigilada intensiva. e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.	Artículo 2°.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que	Artículo 2°.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que		Artículo 2°.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que	libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas: a) Remisión condicional. b) Reclusión parcial. c) Libertad vigilada. d) Libertad vigilada intensiva. e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10,	indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, después del guarismo 142 y la coma que le sigue, la expresión “161 bis, 161 ter,”.	indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre el guarismo “142” y la coma que le sigue, la expresión “150 A, 150 B”, antecedita de una coma (,).		indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre el guarismo “142” y la coma que le sigue, la expresión “150 A, 150 B”, antecedita de una coma (,).	f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798; o de los

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798; o de los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.					delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Código Procesal Penal Artículo 85.- Control de identidad. (...) Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el	Artículo 3º.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 85 del Código Procesal Penal, la frase “del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal” por “de los delitos previstos y sancionados en los				

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
artículo 255 del Código Penal.	artículos 161 bis, 161 ter, 161 quáter y 255 del Código Penal”.				
[Tortura como crimen de lesa humanidad] Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra Artículo 7º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en					Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra Artículo 7º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
su grado mínimo a medio, el que, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1º: 1º. Torturare a otro que se encuentre bajo su custodia o control, infligiéndole graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal	Artículo 4º.- Agrégase, en el número 1º del artículo 7º de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, a continuación de la palabra “físicos” el vocablo “sexuales”, antecedido de una coma.”.	Artículo 3º.- Agrégase, en el número 1º del artículo 7º de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, a continuación de la palabra “físicos” el vocablo “sexuales”, antecedido de una coma.		Artículo 3º.- Agrégase, en el número 1º del artículo 7º de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, a continuación de la palabra “físicos” el vocablo “sexuales”, antecedido de una coma.	medio, el que, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1º: 1º. Torturare a otro que se encuentre bajo su custodia o control, infligiéndole graves dolores o sufrimientos físicos, sexuales o mentales. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
o fortuita de ellas. (...)					o fortuita de ellas.
Decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile Artículo 19.- Se prohíbe a los funcionarios de Policía de		Artículo 4°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica		Artículo 4°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica	Decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile Artículo 19.- Se prohíbe a los funcionarios de Policía de Investigaciones de Chile, ejecutar

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido. El que infrinja esta disposición será castigado: 1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si le causare la muerte; 2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado		de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente: “El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.”.		de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente: “El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.”.	cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido. El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN
DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
mínimo, si le causare lesiones graves; 3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves, y 4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.					

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
LEY N° 20.477 MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de <u>edad</u> estarán			A continuación, agregar el siguiente artículo 5°, nuevo: “Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, entre los términos “edad” y	Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, entre los	LEY N° 20.477 MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.			“estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma.” (Unanimidad 5 x 0. Indicación 16, con modificaciones).	términos “edad” y “estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma.	revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		Artículo 1º transitorio.- Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 150 A, 150 B y 255, todos del Código Penal, continuarán vigentes, sin modificaciones, para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la		Artículo 1º transitorio.- Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 150 A, 150 B y 255, todos del Código Penal, continuarán vigentes, sin modificaciones, para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS VIGENTES, SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.”.		publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.”.	